



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **1125**-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 JUL. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 24 de junio de 2025, interpuesto por **YANINA TEODOLINDA RAMON MAYTA**, contra el Memorando N° 742-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de junio de 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 217° establece *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



ORAF	
DOC. Nº.	9352487
EXP. Nº.	6338068



Que mediante Reporte N° 1261-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 30 de junio de 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 865-2025-GRJ/ORAF, de fecha 02 de julio de 2025, la Dirección de Administración y Finanzas Solicita opinión Legal.

Que mediante Informe Legal N° 278-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de julio de 2025, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, con fecha 24 de junio del 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 742-2025-GRJ/ORAF/ORH, en razón a que dispuso su rotación a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Zonal de San Ramón del Gobierno Regional de Junín.

Que, en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento administrativo, señala que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. No son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan y los comportamientos y actividades materiales de las entidades. "siguiendo esa línea, el artículo 7° del cuerpo normativo antes indicado, precisa que "los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servidores y a los fines permanentes de las entidades. (...)."

Que, el memorando N° 742-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Sub Dirección de Recursos Humanos, no es un acto administrativo sino es más bien un acto de administración interna propio de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de apelación ni de reconsideración, ya que estos recursos solo pueden interponerse contra actos administrativos. Asimismo, cabe señalar que en los actos de administración interna la motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en forma legalmente prevista.

Que, conforme al art. 217° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que el numeral 217-1 que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (reconsideración y apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. "de igual forma, en el numeral 217.2 establece que "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. "en ese sentido, la facultad de contradicción solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación.

Que, por lo expuesto el recurso de apelación interpuesto por el servidor, en ningún extremo se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **YANINA TEODOLINDA RAMON MAYTA**, contra el Memorando N° 742-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de junio de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **YANINA TEODOLINDA RAMON MAYTA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
C.P.C. Mariapela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  1 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL